

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veintitrés

En atención a la manifestación que hace el apoderado de la parte demandada en el archivo 139, se ordena estarse a lo dispuesto en auto del 1 de marzo del presente año y en lo ordenado en la sentencia aquí proferida, máxime cuando el demandado que ha fallecido está representado por apoderado judicial y por tal motivo no es procedente predicar los efectos del canon 159 numeral 1 del C.G.P., amén que los sucesores procesales quedan atados a las consecuencias previstas en el inciso 2 del canon 68 del C.G.P., con mayor razón si en cuenta se tiene que la sentencia está ejecutoriada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d607c228b7fc49083385479c26f91c6905615cb915eb2d4968400c5aee563d**

Documento generado en 15/03/2023 07:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>